



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

09 OCT. 2020

Rad. 2020-0501

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Para la actora de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2º del art. 82 del CGP.
2. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria
3. La mandataria acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante el cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
4. Indique la actora si en su poder se encuentran los originales anexos a la demanda.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifico por anotación en ESTADO N° 063

Hoy 28 OCT. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario

Fdor